

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÓLVEGA**

Transcurrido el período de información pública sin haberse producido reclamaciones, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación como anexo a este edicto.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES*Artículo 12.- Tipo de gravamen*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,8%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres

a) Cuota fija del servicio trimestral hasta 30 m³9,75 €

b) Por m³ consumido al trimestre:

- De 30,1 a 400,35 €/m³
- De 40,1 a 500,39 €/m³
- De 50,1 a 62,50,43 €/m³
- De 62,6 a 1000,47 €/m³
- Más de 1000,51 €/m³

B) Piscinas privadas, naves no destinadas a explotaciones ganaderas y casillas situadas fuera del casco urbano

a) Cuota fija del servicio trimestral hasta 30 m³21,00 €

b) Por m³ consumido al trimestre

- De 30,1 a 400,76 €/m³
- De 40,1 a 500,84 €/m³



- De 50,1 a 62,50,92 €/m³
- De 62,6 a 1001,00 €/m³
- Más de 1001,08 €/m³

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

C) Los derechos de acometida se fijan en 117,00 euros, para acometidas de 1/2 pulgada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 117,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La base para determinar la Tasa será el importe total que se venga exigiendo en los correspondientes recibos por suministro de agua, aplicando los siguientes tipos:

1.- El 135 por 100 para los usos domésticos.

2.- El 135 por 100 para los usos industriales, viviendas con animales, talleres, bares y análogos.

- Las cuotas se satisfarán trimestralmente, conjuntamente con el recibo de suministro de agua del mismo período.

- Tarifas para industrias que no se suministran de agua de la red municipal:

Industrias chacineras con más de 200 trabajadores ocupados, 5.626,75 euros al trimestre.

Industrias alimentarias con más de 50 trabajadores ocupados, 7.033,50 euros al trimestre.

Ólvega, 30 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 2719

BOPSO-143-14122012